



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Constancia Secretarial: pasa al despacho del señor juez el presente expediente remitido por parte de la oficina judicial, el cual consta del poder, escrito de la demanda y sus anexos. Sírvese proveer.

GUILLERMO VALDÉS FERNÁNDEZ
Secretario.

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTES: OSCAR ALBERTO MEJIA GARCIA
DEMANDADOS: ROCASA S.A. SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL EN LIQUIDACION JUDICIAL y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACION: 760013103001-2022-00280-00.

INTERLOCUTORIO DE 1ª INST. #822.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.
Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Una vez revisado el expediente virtual remitido por parte de la oficina judicial, se encuentran los siguientes defectos que deben corregirse:

1.- Se vislumbra del certificado especial aportado del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-614690 objeto del presente asunto, que el mismo se menciona que aquel bien fue segregado de un lote de mayor extensión con matricula inmobiliaria No. 370-609484; por lo tanto, deberá la parte actora indicar si el bien inmueble objeto de usucapión en la actualidad hace parte de otro de mayor extensión. En caso afirmativo, deberá señalar los datos de identificación de aquel bien de mayor extensión, en los términos de Art. 83-1 del C.P.G.), y dar cumplimiento a lo dispuesto en el Núm. 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.

2.- La Parte actora debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del Art. 83 ibidem, respecto al inmueble a usucapir, toda vez que no se vislumbra que se indique en la demanda claramente la ubicación, nomenclatura y linderos del mismo.

La(s) deficiencia(s) advertida(s) da lugar a la aplicación de lo normado por el art. 90 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado

RESUELVE:

1). DECLARASE INADMISIBLE la presente demanda por el(os) defecto(s) anotado(s) y se concede al demandante un término de cinco (5) días para que lo(s) subsane, so pena de rechazo.

5).- Reconocer personería jurídica para actuar dentro del presente proceso como apoderado de los demandantes al Dr. EDGAR JULIAN TORRES HURTADO con T.P # 183.752 del CSJ, de acuerdo al poder a ella conferido por las demandantes.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad
Secretaria

Cali, **25 DE OCTUBRE DEL 2022**

Notificado por anotación en el estado No. **187**
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario